



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 217GG

I.F. N°217/04.09.2026
I.F. N°201/17.08.2026

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de ley que modifica el Código Penal para ampliar el ámbito de aplicación del delito de interrupción u obstaculización de la libre circulación y del funcionamiento de los servicios de transporte

Boletín 18.584-25

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°159-374) modifican el proyecto de ley e introducen modificaciones al Código Penal en lo siguiente:

- a. Se amplía el tipo penal para sancionar también a personas que excedan las condiciones de una autorización otorgada previamente por la autoridad competente para que estas interrumpan u obstaculicen, total o parcialmente, la libre circulación de personas, vehículos o el funcionamiento regular de cualquier medio o servicio de transporte.
- b. Se establece como exigencia para sancionar a las personas que excedan las condiciones de la autorización el requerimiento de manera clara y perceptible de la autoridad competente de ponerle término a la interrupción u obstaculización y que dichas personas no obedezcan pudiendo hacerlo.
- c. Se define una sanción de multa de diez a veinte UTM cuando la interrupción u obstaculización no se ejecute mediante violencia o intimidación en las personas.
- d. Se establece la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez a veinte UTM a quienes, aún sin requerimiento de la autoridad competente, ejecuten la conducta de interrupción u obstaculización, sin que sea necesario el requerimiento de la autoridad, en cualquiera de los siguientes casos:
 1. Cuando la conducta se realice mediante violencia o intimidación en las personas.
 2. Consista en la instalación, interposición o incendio de objetos utilizados como obstáculos, o en el empleo de cualquier otro medio que cree un peligro concreto para la vida o integridad física de las personas.
 3. Se ejecute mediante el ingreso no autorizado a vías, recintos o zonas operacionales restringidas, o mediante la intervención, manipulación,

alteración, daño o inutilización de sistemas, dispositivos o elementos destinados a la operación, control o seguridad de un medio o servicio de transporte, siempre que con ello se produzca la interrupción del servicio, se afecte gravemente su continuidad o se cree un peligro para la vida o seguridad de sus usuarios o trabajadores.

- e. Se incorpora una pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a cuarenta UTM a las personas que impidan o retarden el desplazamiento de ambulancias, de Bomberos, vehículos policiales u otros destinados a la atención de emergencias, rescate, extinción de incendios, atención sanitaria o seguridad.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración a la naturaleza normativa de las indicaciones al proyecto de ley, estas **no irrogarán un mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica el Código Penal para ampliar el ámbito de aplicación del delito de interrupción u obstaculización de la libre circulación y del funcionamiento de los servicios de transporte.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 217GG

I.F. N°217/04.09.2026
I.F. N°201/17.08.2026



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: